

Código TRD:

Bogotá D.C., 23 ENE 2017

VC- 00000121

Señor
JORGE ALBERTO TORO ENCISO
Carrera 7 N° 10 - 32
Aránzazu – Caldas

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE
RADICADO: 77260
FECHA: 23-01-2017 HORA: 13:30
FOLIOS: 2
ANEXOS: 2

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo N° 000637 del 19 de diciembre de 2016.

Respetado señor Toro:

Atentamente le comunico el contenido del Acto N° 000637 del 19 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1865, adelantada contra Jorge Alberto Toro Enciso y John Noreño"

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, usted podrá optar por la notificación de actos administrativos de esta investigación a través de medios electrónicos, manifestándolo a esta entidad al correo electrónico contactenos@ane.gov.co

Cordial saludo,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones

Anexo: Copia Acto N° 000637 del 19 de diciembre de 2016, en un (1) folio.

Proyectó: Ruth Marín



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° **000637** DEL 19 DIC 2016

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1865 adelantada contra Jorge Alberto Toro Enciso y John Noreño"

Expediente N° 1865

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que hayan lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que mediante Acto Administrativo N° 000174 del 8 de junio de 2016, la Agencia Nacional del Espectro inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra de los señores Jorge Alberto Toro Enciso, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.514.605 y del señor John Noreño, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.024.368, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y al numeral tercero del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante oficios radicados con los números ANE N° 24590 y 24591 del 11 de julio de 2016, se comunicó a los investigados el contenido del Acto Administrativo N° 000174 del 8 de junio de 2016, sin embargo los mismos fueron devueltos según las guías RN604480621CO y RN604480618CO.

Que ante la imposibilidad de la entrega personal del acto de apertura N° 000174 del 8 de junio de 2016, y en apego al numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el trámite de publicación del acto en mención, fue mediante el sitio web de la entidad, www.ane.gov.co como consta en el expediente a folio 32.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, la publicación se entendió surtida al cabo del día siguiente en que hizo la publicación, esto es, el 21 de octubre de 2016, y transcurrido el término legalmente establecido, los investigados no presentaron descargos.

Que, teniendo en cuenta que los investigados no presentaron los descargos respectivos frente al Acto de Apertura N° 174 del 8 de junio de 2016, este despacho procederá a incorporar con el valor probatorio correspondiente los documentos que hagan parte de la presente investigación.

Que, una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹ se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

¹CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). (...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1865, adelantada contra Jorge Alberto Toro Enciso y John Noreño"

Por lo anterior, el Despacho


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente N° 1865.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores Jorge Alberto Toro Enciso y John Noreño, o a sus apoderados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

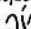

JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

19 DIC 2016

Comunicar:

Señor
JORGE ALBERTO TORO ENCISO
Carrera 7 N° 10-32 piso 1
Aránzazu – Caldas

Señor
JOHN NOREÑO
Carrera 7 N° 10-32 piso 1
Aránzazu – Caldas

Elaboró: Mauricio Rojas
Revisó: Ruth Marín 

probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen ítle convicción al fallador (...)].